

PROYECTO DE LEY

LEY N° _____

1

LEY QUE PROHÍBE EL MALTRATO Y SACRIFICIO ANIMAL COMO PARTE DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS O PRIVADOS

Artículo 1.- Queda terminantemente prohibida la utilización de animales de cualquier especie en la realización de espectáculos públicos o privados, cuando dicha utilización involucre infringir maltrato al animal, sea que tal maltrato implique afectación a su integridad física, heridas, cualquiera sea su gravedad, o su muerte.

Para la utilización de animales en espectáculos públicos o privados que no involucren maltrato al animal, se requiere el estricto cumplimiento de las disposiciones reglamentarias establecidas por el Ministerio de Agricultura, y la previa verificación de la autoridad sectorial competente.

Artículo 2.- La presente ley también es de aplicación a aquellos espectáculos públicos y privados que consistan en la realización de enfrentamientos entre animales de la misma o diversa especie, que ocasionen maltrato, daño o muerte del animal.

Artículo 3.- Ninguna autoridad local y/o regional y/o administrativa en general, podrá otorgar autorizaciones para la realización de los espectáculos que se prohíben a través de la presente ley, bajo responsabilidad.

Artículo 4.- Modifíquese el artículo 450-A del Código Penal, el cual queda redactado con el siguiente texto:

“Artículo 450-A.- El que comete, promueve, organiza o autoriza actos de maltrato o crueldad contra un animal, lo somete a trabajos manifiestamente excesivos o a maltratos como parte de espectáculos públicos o privados, será sancionado hasta con ciento veinte días-multa.

Si el animal muriera a consecuencia de los maltratos sufridos bajo cualquiera de las circunstancias detalladas en el párrafo anterior, la pena será de trescientos sesenta a seiscientos días-multa.

El juez podrá en estos casos prohibir al infractor la tenencia de animales bajo cualquier modalidad.”

Artículo 5.- Deróguese toda disposición que se oponga a la prohibición establecida a través de la presente ley.

La presente ley entrará en vigencia a los treinta (30) días de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. GENERALIDADES

La República del Perú es una Nación soberana que ha hecho suya la preocupación por la protección animal. En esa línea, y como miembro de la comunidad internacional, el Perú es suscriptor de la **Declaración Universal de los Derechos del Animal**, proclamada el 15 de octubre de 1978 por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y posteriormente aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Como norma internacional base, la Declaración Universal de los Derechos del Animal consagra lo siguiente:

Artículo 1	Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.
Artículo 2	<ul style="list-style-type: none"> a) Todo animal tiene derecho al respeto. b) El hombre, en tanto que especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales. c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.
Artículo 3	<ul style="list-style-type: none"> a) Ningún animal será sometido a malos tratos ni actos crueles. b) Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.
Artículo 4	<ul style="list-style-type: none"> a) Todo animal perteneciente a una especie salvaje, tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse. b) Toda privación de libertad, incluso aquella que tenga fines educativos, es contraria a este derecho.
Artículo 5	<ul style="list-style-type: none"> a) Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en

	<p>el entorno del hombre, tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie.</p> <p>b) Toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre con fines mercantiles, es contraria a dicho derecho.</p>
Artículo 6	<p>a) Todo animal que el hombre ha escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural.</p> <p>b) El abandono de un animal es un acto cruel y degradante.</p>
Artículo 7	<p>Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad del trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo.</p>
Artículo 8	<p>a) La experimentación animal que implique un sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal, tanto si se trata de experimentos médicos, científicos, comerciales, como toda otra forma de experimentación.</p> <p>b) Las técnicas alternativas deben ser utilizadas y desarrolladas.</p>
Artículo 9	<p>Cuando un animal es criado para la alimentación debe ser nutrido, instalado y transportado, así como sacrificado, sin que de ello resulte para él motivo de ansiedad o dolor.</p>
Artículo 10	<p>a) Ningún animal debe ser explotado para esparcimiento del hombre.</p> <p>b) Las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de animales son incompatibles con la dignidad del animal.</p>
Artículo 11	<p>Todo acto que implique la muerte de un animal sin necesidad es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida.</p>
Artículo 12	<p>a) Todo acto que implique la muerte de un gran número de animales salvajes es un genocidio, es decir, un crimen contra la especie.</p> <p>b) La contaminación y la destrucción del ambiente natural conducen al genocidio.</p>
Artículo 13	<p>a) Un animal muerto debe ser tratado con respeto.</p> <p>b) Las escenas de violencia en las cuales los animales son víctimas, deben</p>

	ser prohibidas en el cine y en la televisión, salvo si ellas tienen como fin el dar muestra de los atentados contra los derechos del animal.
--	--

Artículo 14	<p>a) Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental.</p> <p>b) Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre.</p>
--------------------	---

A partir del reconocimiento internacional de los derechos de los animales, en el Perú se han ido dando una serie de dispositivos legales orientados a su cumplimiento, a través de enunciados de alcance general, pues la inquietud por el trato adecuado a los animales no puede ser discriminatoria, al punto de excluirse del marco de protección a determinadas especies animales.

En el contexto de una sociedad que aspira a su desarrollo integral como Nación, las consideraciones de tipo mercantil u otras retrógradas que asignan un carácter cultural a manifestaciones de tortura y sacrificio público de especies animales, resultan insostenibles, ya que el compromiso institucional del Estado Peruano está irremediamente ligado a la protección de las especies animales en su totalidad, debiendo proibirse cualquier tipo de exclusión discriminatoria, que no puede encontrar justificación y que hasta ahora sólo podría ser explicados por la existencia de intereses económicos de un reducido sector de la sociedad.

En ese contexto, el Estado Peruano no puede ser ajeno a que la existencia de intereses en contraposición exige la aplicación de la llamada “Ley de la Ponderación”, según el cual, ante la existencia de derechos o intereses en conflicto, debe realizarse un análisis comparativo para ver cuál de los dos derechos o intereses tiene una mayor intensidad. Sobre este particular, el Tribunal Constitucional, aplicando la Ley de la Ponderación en sede constitucional, ha explicado:

“De acuerdo con el examen de proporcionalidad en sentido estricto, también conocido con el nombre de ponderación, para que una intromisión en un derecho fundamental sea legítima, el grado de realización de la finalidad legítima de tal intromisión debe ser, por lo menos, equivalente al grado de afectación del derecho fundamental. En otros términos la proporcionalidad en sentido estricto exige la comparación entre dos pesos o intensidades: 1) aquel que se encuentra en la realización del fin de la medida legislativa diferenciadora; y, 2) aquel que radica en la afectación del derecho fundamental de que se trate, de manera que la primera de estas deba

*ser, como se ha mencionado, por lo menos, equivalente a la segunda”.*¹

Es decir, se trata de determinar la prevalencia entre un interés y otro, para lo cual, resulta especialmente útil recurrir a la opinión de la sociedad misma.

2. LAS MANIFESTACIONES LEGISLATIVAS DEL COMPROMISO DEL ESTADO PERUANO CON LA PROTECCIÓN ANIMAL

El compromiso institucional del Estado Peruano en el marco de la protección animal se ha materializado a través de las siguientes manifestaciones legislativas:

2.1. Ley N° 27265 - Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres mantenidos en Cautiverio.

2.2. Ley N° 27596 – Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes.

2.3. Resolución Ministerial N° 0388-2010-AG – Lineamientos para el mantenimiento en cautiverio de la fauna silvestre en circos.

3. LA PERCEPCIÓN DE LA SOCIEDAD PERUANA CON RELACIÓN A LOS ESPECTÁCULOS QUE INVOLUCRAN EL MALTRATO Y MUERTE DE ANIMALES

Una de las manifestaciones más cruentas de la utilización de animales en espectáculos públicos es la llamada “corrida de toros”, actividad que consiste en la exposición pública del animal y su sometimiento a una serie de maltratos físicos sistemáticos organizados en “tercios”, a través de los cuales se va minando su integridad física y capacidad de respuesta y defensa para, al final, facilitar su muerte a través de una estocada fatal que atraviesa y destroza sus órganos vitales internos.

Esta descripción objetiva de lo que ocurre en una corrida de toros es considerada como una “manifestación cultural” por un sector reducido de la sociedad, que ve al “espectáculo taurino” como un evento social o una ocasión para departir o estrechar vínculos con motivaciones de diversa índole. En ese contexto, resulta inaceptable que dentro del marco de un ciertamente lícito propósito de camaradería, tenga que sacrificarse la vida de un animal mediando actos de extrema crueldad que convierten su paso hacia la muerte en una auténtica tortura.

Si bien un clima de tolerancia reclama que se respeten los puntos de vista de todas las personas, es no menos cierto que la esencia del régimen democrático es la prevalencia del interés de la mayoría y, en el caso concreto de las corridas de toros (que es sólo una de las manifestaciones de

¹ Fundamento Jurídico N° 45 de la Sentencia del Tribunal Constitucional dictada en el Expediente N° 6626-2006-PA/TC. Disponible en <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/06626-2006-AA.html>

la utilización indebida de animales en espectáculos), existen sendos estudios estadísticos que demuestran la opinión contraria que la mayoría de la población tiene respecto de las corridas de toros.

En efecto, la voluntad mayoritaria del pueblo peruano con relación a las corridas de toros ha sido expresada en varias oportunidades, constando una de ellas en la encuesta de opinión nacional, realizada por la prestigiosa empresa encuestadora Datum, realizada durante el mes de diciembre de 2008 ²

En dicho trabajo de campo, se puede apreciar el rechazo del pueblo a tan bárbaro espectáculo, llegando a un muy significativo 68 % y tan sólo un 9% a favor de dicha práctica.

Otros estudios han venido realizándose a lo largo de los años, tales como los realizados por la Universidad de Lima desde el año 2003, en el ámbito territorial de la ciudad capital. En dichos estudios, el rechazo del pueblo a las corridas de toros también es revelador:

	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
	Nov	Oct	Oct	Oct	Oct	Oct	Oct
De acuerdo	30.7	23.7	19.7	14.5	14.4	18.4	24.7
En desacuerdo	63.2	72.7	78.1	82.0	83.01	79.7	73.5
No contesta	6.1	3.6	2.2	3.5	2.5	1.9	1.8

El Estado Peruano debe tomar en cuenta estas opiniones.

4. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Los queremos vivos en el Campo... No muertos en las Plazas!!!

4.1. La vigencia de la ley propuesta no irrogará gasto alguno al Estado, pues su único efecto es el efectivo cumplimiento de la política estatal ya establecida previamente, eliminando excepciones y exclusiones que no se condicen con una auténtica política de protección animal.

4.2. En cuanto al impacto social de la propuesta legislativa, es necesario tener en cuenta que las actividades económicas vinculadas a las actividades prohibidas no resultan esenciales para la sociedad, siendo perfectamente posible su conversión a otros espectáculos que no tengan como atracción el maltrato y sacrificio animal. La entrada en vigencia de la ley propuesta no importará ninguna forma de expropiación o despojo, sino simplemente el reconocimiento de la prevalencia del interés de la mayoría por sobre el de la minoría, esencia del sistema democrático que rige en nuestro país.

² Encuesta Datum 2008 <http://www.mediafire.com/?xcsbig57f7i64s4>